

La violencia policial hacia los mapuches en Chile

*Jonas-Sébastien Beaudry**

Introducción. El caso Lemún: la punta del iceberg

Edmundo Alex Lemún Saavedra era un joven estudiante mapuche, miembro de la comunidad Requen-Lemún, ubicada en Ercilla, una comuna de la Araucanía en el norte de Chile. Tenía 17 años cuando fue asesinado por el Mayor Marco Aurelio Treuer, miembro de los Carabineros de Chile. Durante una manifestación para recuperar las tierras apropiadas por la Empresa Forestal Mininco, el oficial Aurelio Treuer disparó hacia los manifestantes con un perdigón de plomo, impactando la cabeza del joven, quien falleció después de cinco días de hospitalización, el 12 de noviembre del 2002. El proceso judicial en contra del Mayor Aurelio Treuer llegó a su última etapa en la Corte Marcial, que exculpó definitivamente al carabinero.

La imagen de Alex Lemún ha sido usada para crear una iconografía de mártir y fue el objeto de manifestaciones políticas, declaraciones ante organismos internacionales¹, eventos conmemorativos, ceremonias y homenajes, poemas y otras actividades culturales y artísticas. El enfoque sobre el incidente ha proporcionado un impulso político para la causa de la “liberación” mapuche, cristalizando la oposición entre las comunidades indígenas y la sociedad chilena.

* B.C.L., LL.B. (McGill), LL.M. (Harvard). Inscrito al Colegio de los abogados de Québec, Canadá. Actualmente doctorando en la Universidad de Oxford y becario de la Fundación Pierre Elliott Trudeau. El autor está agradecido por su apoyo financiero a la Fundación Trudeau y al FQRSC. También agradece a Marisa Urday Reynoso y a Ana María Vásquez Duplat sus comentarios juiciosos sobre una versión previa de este artículo.

¹ Véase, *inter alia*, el testimonio del padre de Alex Lemún ante la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en línea: <http://www.mapuche-nation.org/espanol/html/noticias/testimonio-01.htm> (disponible al 19 de febrero de 2010).

Mediante el presente trabajo, pretendo anclar en fenómenos puntuales como fue la muerte de Alex Lemún en una realidad institucional de violencia generalizada. Estos graves incidentes son la manifestación de tensiones entre los mapuches, empresas privadas y el Estado, sobre cuestiones de propiedad territorial.

El caso Lemún está actualmente tramitando ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y posiblemente, la Corte Interamericana tendrá que deliberar sobre las violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos cometidas por el Estado chileno.

Tras un esbozo histórico rudimentario del patrón de violencia hacia los mapuches en Chile y una clara manifestación de violencia policial todavía ocurriendo en la Araucanía, este artículo persigue el objetivo de establecer la existencia de un patrón de violencia policial, dado que éste es un criterio clave en la consideración de la gravedad de incidentes puntuales y en la búsqueda de remedios apropiados en las decisiones tomadas en el marco del sistema interamericano de derechos humanos.

Paralelamente, este retrato de las raíces políticas de la violencia estatal, y más concretamente policial, hacia los mapuches de Chile igualmente revela las limitaciones inherentes al sistema de protección regional de protección de derechos humanos para proporcionar una solución completa a un problema de tipo institucional que necesita reformas políticas nacionales y la creación de estructuras dialogadas equitativas con los mapuches.

1. Dimensión histórica de los conflictos territoriales

Es importante anclar el contexto de violencia actual en el marco histórico del tratamiento de los mapuches en Chile, porque este marco legitima las reclamaciones actuales de los mapuches. De hecho, eclipsar las raíces históricas del conflicto fue una estrategia usada por varios actores civiles en Chile para deslegitimar las reclamaciones territoriales y manifestaciones de los Mapuches.

a. Información socio-demográfica

La población indígena constituye un 6,39% de la población chilena, entre ellos, el 5,58% pertenece al pueblo Mapuche². Un 65% de la población indígena vive en suburbios al margen de ciudades demográficamente importantes, como Santiago, Temuco y Concepción. Estos son los “mapuches urbanos” (en oposición a la población indígena rural que constituye el otro 35%) y pertenecen a la parte más pobre de la población chilena³. La mayoría de la población indígena son menores de 30 años y se concentra en tres regiones (la Araucanía, la Metropolitana y Los Lagos)⁴. En su misión a Chile, el Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los indígenas resume que los indígenas “[viven] en situación de pobreza y marginación, resultado de la discriminación histórica de la que han sido víctimas”⁵.

b. Contexto de asimilación, de usurpación de tierras y de violencia desde un punto de vista histórico

La historia de la usurpación de las tierras mapuches se puede dividir en cinco etapas.

² Wessendorf, K. (ed.), *El mundo indígena*. International Work Group for Indigenous Affairs, 2008, pág. 223: “De acuerdo a la oficial Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CSEN 2006), 1.060.786 personas se reconocen como miembros de pueblos indígenas, corrigiendo el subregistro del censo de 2002, que informa un total de 692.192 personas. El 87,3% pertenece al pueblo Mapuche, el 7% al Aymará y el 3% al Atacameño. Los otros pueblos (Colla, Rapanui, Quechua, Yámana y Kawaskar) representan un 2,7 % de los indígenas”. La población total de Chile es de 16,601,707, según el estimado del CIA World Book 2009, en línea: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/ci.html> (disponible al 19 de febrero de 2010).

³ Aylwin, José, “Indigenous Peoples Rights in Chile: Progresses and Contradictions in a Context of Economic Globalization”, sección 3.1. Documento presentando en el XXVIII Congreso de la Canadian Association for Latin American and Caribbean Studies (CALACS), Simon Fraser University, Vancouver, B.C., marzo de 1998. Ver: <http://www.xs4all.nl/~rehue/art/ayl2.html> (disponible al 19 de febrero de 2010).

⁴ *Ibidem*.

⁵ Stavenhagen, Rodolfo, “Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas”. Misión a Chile, Consejo Económico y Social, E/CN.4/2004/80/Add.3, 17 de noviembre de 2003 [e adelante Informe del Relator Especial], párr. 3, pág. 5.

Colonización española (final del siglo XVI hasta mitad del siglo XIX)

A finales del siglo XVI, los españoles sometieron a los incas e intentaron también subordinar a los mapuches, pero éstos defendieron su territorio al sur de Chile; aquella resistencia formó el conflicto conocido como la “Guerra de Arauco”. Los fracasados intentos españoles condujeron a la Corona española a negociar varios tratados (los “parlamentos”, el más conocido siendo el de Quilin de 1641) por los cuales reconocieron la independencia del pueblo mapuche y establecieron el río Biobío como frontera entre las dos culturas, dado que ya era la frontera militar y cultural de hecho entre las dos sociedades.

La “Pacificación de la Araucanía” y las “reducciones” (mitad del siglo XIX hasta 1970)

Este *status quo* duró hasta el final del siglo XIX. Ya desde la mitad del siglo XIX, las autoridades chilenas debatieron estrategias para integrar los terrenos mapuches a la economía agricultora nacional. Tras la guerra contra España (1865-1883) Chile fortificó su organización militar, lo que facilitó la conquista de la Araucanía (la parte Sur de Chile ocupada por los mapuches), eufemísticamente llamada la “Pacificación de la Araucanía” que resultó en el establecimiento de la autoridad legal chilena sobre los territorios mapuches. Los mapuches, al igual que los otros pueblos indígenas, perdieron su soberanía territorial tras políticas que declararon “fiscales” las tierras al sur del río Biobío, legalizando su transferencia a particulares. Al mismo tiempo, el Estado otorgó títulos sobre tierras a los mapuches, los llamados “títulos de merced” o “reducciones”, por lo que constituían unos 6,39% del territorio ancestral mapuche⁶. La usurpación de tierras siguió progresivamente, se puede decir, hasta hoy. Las mayores usurpaciones de tierra ocurrieron durante las tres primeras décadas del siglo XX, durante las cuales el Estado recuperó casi un tercio de las tierras otorgadas bajo los títulos de merced. Como lo escribe el historiador especializado en la historia de los mapuches, José Bengoa,

⁶ Aylwin, José, “Indigenous Peoples Rights in Chile: Progresses and Contradictions in a Context of Economic Globalization”..., sección 2.

y la Comisión de Verdad Histórica, estos procesos de usurpación emplearon medidas de fuerza abusiva⁷.

Período 1970-1973

Cabe notar que Salvador Allende se comprometió a restituir las tierras usurpadas a los indígenas⁸, pero estos avances, que incluían la creación de varias organizaciones Mapuches, fueron aniquilados bajo la dictadura, durante la cual los indígenas perdieron efectivamente la posibilidad de hacer reclamaciones sobre las tierras usurpadas⁹.

Período 1973-1989

Como lo describe el Relator Especial sobre la situación de los indígenas en Chile,

[el] régimen militar golpista de Augusto Pinochet revirtió estas reformas y decretó la privatización de las tierras indígenas, que fue acompañada de la represión de los movimientos sociales, incluidos los indígenas y de los mapuches en particular¹⁰.

La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación relata la muerte o desaparición de 136 mapuches durante este período¹¹, caracterizado por la legalización de la usurpación territorial y la ilegalización de movimientos indígenas, por ejemplo, con la ley antiterrorista chilena

⁷ Por ej., José Bengoa lista varios asesinatos de mapuches en diarios regionales entre 1910 y 1930 en su *Historia del Pueblo Mapuche: siglos XIX y XX*. LOM ediciones, Santiago de Chile, (1985) 1999, pág. 377.

⁸ Informe Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato, 2003, Volumen I, primera parte [en adelante Informe de la Comisión de Verdad Histórica] págs. 443-4: “El manifiesto y compromiso firmado en el cerro Ñielol el año 1964 entre el entonces candidato a la presidencia Salvador Allende y el pueblo mapuche contemplaba el dictado de una nueva ley indígena, en la que, respecto a la propiedad de las tierras, se debía abordar la... restitución y remensuramiento de todos los fundos colindantes con comunidades o propietarios indígenas, para saber a ciencia cierta las hectáreas usurpadas y la vuelta inmediata a sus dueños”.

⁹ *Ibidem*, pág. 447: “De las 40 organizaciones mapuches que existían hacia fines del año 1972 y que en diversos niveles representaban al Pueblo Mapuche, nada se supo de ellas ni de sus dirigentes después del golpe militar de 1973, desapareciendo por completo el movimiento indígena nacional, corriendo la misma suerte que el movimiento social y popular chileno en general”.

¹⁰ Stavenhagen, Rodolfo, “Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas”..., párr. 11.

¹¹ Informe de la Comisión de Verdad Histórica, pág. 450.

(Ley No. 18.314) de 1984. Sin embargo, demandas para un derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos indígenas reaparecieron en la esfera pública a mediados de los 80¹².

c. Conclusión

Este contexto histórico de usurpación territorial muestra que el Estado chileno ha tenido una larga historia de recurrir a la violencia para usurpar tierras mapuches y mantener el *status quo* territorial establecido por convenciones políticas y tipificaciones legales, establecidas en un contexto de dominación colonial.

Las medidas de asimilación territorial no corresponden a una integración cultural sino a una “incorporación subordinada”. El Relator Especial sobre la situación de los derechos indígenas escribe que “[la] sociedad chilena en su conjunto y la clase política en particular ignoraban, cuando no negaban, la existencia de los pueblos originarios como parte de la nación chilena”. Paralelamente, escribe José Bengoa, se formó así la consciencia étnica mapuche, como víctima del robo de las tierras por el huinca, el extranjero, el hombre blanco¹³.

2. Dimensión sociopolítica de los conflictos territoriales

Los conflictos mapuches tienen dos particularidades que cabe mencionar. La primera es que los conflictos mapuches tienen una dimensión inherentemente territorial. Es decir, las reclamaciones territoriales de los mapuches son centrales a los conflictos mapuches en la actualidad, incluso los conflictos que han conducido al uso de la fuerza por parte de los mapuches y por agentes del gobierno chileno, como en el caso Lemún.

La segunda particularidad es que la territorialidad mapuche no es simplemente un tema de conflicto de propiedad, sino también un tema de conflicto cultural, dado que ellos desarrollan su cultura

¹² Toledo LLancaqueo, Víctor, *Pueblo Mapuche. Derechos colectivos y territorio. Desafíos para la sustentabilidad democrática*. Ediciones Chile Sustentable, LOM, Santiago de Chile, mayo de 2006, pág. 459. En línea: <http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/publicaciones.html> (disponible al 19 de febrero de 2010).

¹³ Bengoa, José, *Historia del Pueblo Mapuche...*, pág. 377.

en su territorio y que la propia noción occidental de propiedad no corresponde a la relación que tienen con la tierra, que tiene una dimensión sagrada y es un patrimonio comunitario más que una propiedad individual. Pero aun sólo como conflicto económico, la usurpación/explotación de tierras mapuches causa la disminución de los recursos naturales de los cuales ellos dependen.

Los procesos de usurpación de las tierras de los mapuches, así como de deslegitimación de sus reclamaciones, fueron normalizados dentro de un marco legal. Por ejemplo, el gobierno militar suprimió el Instituto de Desarrollo Indígena, y con ella la Ley Indígena 17.729, promulgada durante el gobierno de Allende. De esta forma, hasta 1979 no se aplicará ninguna legislación ni política pública en materia indígena. En ese año el Gobierno militar promulgó el Decreto Ley No. 2.568, que consiguió finalmente la liquidación de las comunidades mapuches. Según la Comisión de Verdad Histórica, este Decreto Ley tenía los objetivos políticos siguientes:

- Promover el pleno acceso a la propiedad individual mediante la entrega de títulos de dominio a los mapuches.
- Lograr la plena integración de la raza mapuche a la nación chilena.
- Desarrollar una política agresiva para erradicar la marginalidad del pueblo mapuche.

Igualmente, la ley antiterrorista 18.134, también introducida por el General Pinochet, ha sido utilizada para repremir las reclamaciones territoriales mapuches y es una de las herramientas para criminalizar su protesta social. Tanto el Comité de Derechos Humanos como Human Rights Watch opinan que el uso de la ley antiterrorista es inapropiado en casos de conflictos de tierras y priva a los acusados de una gama de garantías procesales. Ambos organismos están también preocupados por el hecho que la definición de terrorismo ha permitido que miembros de la comunidad Mapuche hayan sido acusados de terrorismo por actos de protesta o demanda social, relacionados con la defensa de los derechos que tienen sobre sus tierras.

Víctor Toledo Llancaqueo escribe que este marco legal saca “el conflicto social de la arena política para llevarlo al campo penal”, al

criminalizar actos de protesta social. Una parte de esta estrategia fue de “[magnificar] los efectos económicos de la protesta mapuche y la figura de las amenazas a la propiedad privada dentro de los conflictos forestales”, tal como el incendio de plantaciones forestales y de instalaciones, destrucción de equipos, maquinarias y cercados, cierre de vías de comunicación, para constituir una imagen del mapuche como delincuente¹⁴. Volveremos a la importancia, pues, de diferenciar (más) objetivamente entre los distintos grados de gravedad de la protesta social.

Finalmente, es importante notar que el ostracismo se hace no solamente por vía jurídica, sino también a través de un proceso político y mediático. Existen varios ejemplos de la cobertura mediática de los conflictos entre comunidades mapuches, empresas forestales y el Estado en los cuales los medios de comunicación desfavorecieron los mapuches al ignorar el origen del conflicto y presentarlos como violentos y pobres, asociando sus acciones con “rebelión étnica” y terrorismo, y aludiendo el discurso de derecho territorial. Aunque los políticos a veces reconocen que la protesta mapuche no es la de un pueblo armado extremista, también insinúan que es “tan peligrosa como si hubiese sectores extremistas, de tendencia terrorista”¹⁵.

Conclusión

Los mapuches han sido excluidos de la sociedad chilena, y su tratamiento histórico como “objetos” (en lugar de “sujetos”) de derecho ha permitido que sus reclamaciones sean poco escuchadas. Aunque no se puede mantener oficialmente la postura tradicional racista o colonial hacia los mapuches, otras formas de exclusión social y de deslegitimación de sus reclamaciones se han desarrollado. Varios

¹⁴ Toledo Llancaqueo, Víctor, “*Prima ratio*. Movilización mapuche y política penal. Los marcos de la política indígena en Chile 1990-2007”, en: Revista Observatorio Social de America Latina, No. 22. OSAL, CLACSO, Buenos Aires, Argentina, septiembre de 2007, pág. 262.

¹⁵ Vergara, Jorge Iván, y Andrea Aravena, “La visión del conflicto”, en: Jorge Iván Vergara, Andrea Aravena, Martín Correa y Raúl Molina, “Las tierras de la ira / Los sucesos de Traiguén y los conflictos entre comunidades mapuches, empresas forestales y Estado”, *Praxis, Revista de Psicología y Ciencias Humanas*, No. 1. Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 1999..

actores sociales han repetido y fortalecido los prejuicios en contra de los mapuches, como los medios de comunicación, sectores de derecha y agentes del gobierno. Igualmente, del mismo modo que la normalización de las usurpaciones territoriales fue legitimada por un marco legal, las protestas de los mapuches fueron deslegitimadas mediante un marco legal. A través de estos medios se los presenta como “violentos” y “pobres”, lo que permite 1) la criminalización de sus protestas, la deslegitimación de sus reclamaciones territoriales, y la legitimación de la violencia usada en contra de ellos (como en el caso Lemún), y 2) eclipsar la historia de usurpación territorial y colocar al gobierno chileno en una posición de ayudante y regulador, en lugar de una posición en que tiene que rendir cuentas por sus actos.

3. Dimensión policial de la violencia actual hacia los mapuches

a. Maltrato generalizado de los mapuches

Académicos, organismos gubernamentales, ONG nacionales e internacionales siguen denunciando la violencia policial hacia el pueblo mapuche¹⁶. El Relator Especial sobre la situación indígena notó que el incremento en el nivel de conflictividad en la zona mapuche en la última década tiene su origen en reclamaciones agrarias por parte de estos pueblos originarios. Históricamente, el Estado chileno ha hecho un uso abusivo de la fuerza a los efectos de reprimir las protestas sociales de los mapuches. Aunque la Ley Indígena No. 19.253 de 1993 reconoció la cultura indígena, planeó mecanismos de recuperación de tierras y creó la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), su accionar ha resultado limitado. Tanto el gobierno como las empresas privadas siguen desempeñando varios proyectos de explotación en los territorios mapuches, a veces en contra de la opinión de CONADI y de otras agencias estatales, lo que ha exacerbado el ambiente conflictivo¹⁷. Según varios autores, el contexto de expansión

¹⁶ Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos del Niño de la ONU, Human Rights Watch, el Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales.

¹⁷ Ejemplos incluyen proyectos de exploración mineral, concesiones de explotación otorgadas por el Estado a empresas nacionales y transnacionales, concesiones

liberal y de globalización económica sería la causa directa de estos conflictos¹⁸. A continuación se intentará ilustrar el patrón de violencia policial desplegado durante estos conflictos.

La muerte de Alex Lemún se inscribe dentro de este patrón de violencia, siendo la consecuencia directa de la actitud de los carabineros innecesariamente violenta hacia los mapuches durante sus intervenciones policiales. Recapitulo diciendo que la caracterización histórica de los mapuches en el imaginario chileno como una etnia alienada de la sociedad chilena, y como un grupo violento y delincuente, todavía permanece y está fortalecida por el tratamiento mediático, político y legal de los mapuches, influido por intereses privados y públicos. Estos factores sociopolíticos contribuyen a justificar la institucionalización de la represión contra los mapuches y la utilización desproporcionada de la fuerza.

Los carabineros han sido conscientes de esta realidad durante varios años, sin tomar medidas concretas para prevenir la violencia sufrida (maltratos físicos e insultos de los residentes) cuando intervienen en las comunidades mapuches. Ya en 1999, el jefe de la Novena Zona de carabineros, el General Mauricio Catalán, describió la situación a la Prefectura de Cautín:

Trato grosero, ofensivo, vejatorio y altanero, tanto de los señores jefes, oficiales y personal, hacia los subversores del orden, especialmente de la etnia mapuche. Se puede apreciar con absoluta claridad que el personal de Carabineros llega al lugar de los hechos con un ánimo confrontacional predispuesto e incluso en más de algún procedimiento ha sido la actuación policial desmedida y prepotente la que ha provocado la reacción de los mapuche, situación que es inaceptable en nuestra institución¹⁹.

de acuacultura y derechos sobre el agua. Las ilustraciones más importantes de estos proyectos son la construcción de represas hidroeléctricas y de autopistas dentro del territorio mapuche, así como la expansión de la industria forestal.

18 Wessendorf, K. (ed.), *El mundo indígena...*, págs. 230-2; Aylwin, José, "Indigenous Peoples Rights in Chile: Progresses and Contradictions in a Context of Economic Globalization"..., sección 4.2.1; Stavenhagen, Rodolfo, Informe del Relator Especial..., párr. 23.

19 Palomera, Fredy (Temuco), y Pedro Lezaeta, "Documento revela mea culpa de Carabineros en maltrato a mapuches", en: *La Tercera*, 24 de noviembre de 2000.

El Programa de Derechos Indígenas del Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de la Frontera continúa recibiendo denuncias sobre golpizas al momento del arresto o poco después del mismo, aunque estos malos tratos no llegan a constituir tortura. Human Rights Watch también denunció el maltrato y el abuso verbal durante allanamientos policiales:

...se ha venido informado durante todo el conflicto de tierras del uso excesivo de la fuerza durante operaciones policiales para desalojar a mapuches que ocupan tierras en disputa, en particular el empleo de escopetas en circunstancias que no lo justifican²⁰.

Fue precisamente uno de estos incidentes que se saldó con la muerte de Alex Lemún Saavedra, provocada por la actuación policial durante conflictos sobre tierras.

b. Tipos de violencia policial

Se puede tipologizar tres tipos de violencia:

Violencia verbal, falta de respeto, estrategias de acoso, estereotipización de los mapuches

Algunas comunidades indígenas denunciaron este tipo de violencia, por ejemplo cuando acusaron a los Carabineros “de ingresar a escuelas para interrogar a niños por las actividades de sus padres... en violación a la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual Chile es signatario”²¹.

Según se informó, también hubo varias violaciones de domicilios de mapuches. Alguno carabineros entraron a hogares de las comunidades de Temucucui y de Juan de Dios Quidel Cordoba sin orden judicial enfrentándose con los comuneros, insultándolos, utilizando armas de fuego, sustrayendo animales y objetos personales. Este tipo de violencia psicológica también se acompaña de violencia física

²⁰ Human Rights Watch, Informe: “Indebido proceso: los juicios antiterroristas, los tribunales militares y los mapuche en el sur de Chile”, 26 de octubre de 2004.

²¹ Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales, *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2008* [en adelante Informe Diego Portales 2008], pág. 377. De acuerdo con los recurrentes, “existen otros casos [de abusos policiales], pero los padres se niegan a denunciarlos por temor, tanto en los padres y, sobretudo, en los menores” (ibídem, pág. 378).

(golpeando y dando culazatos a mujeres y hombres, incluso niños y ancianos, dentro de las viviendas allanadas)²².

Queda objetivamente establecido por varios organismos y también por parte de los Carabineros, que la actitud policial hacia los mapuches es ofensiva e inútilmente agresiva. Esta actitud también se refleja en las normas institucionales que rigen la conducta policial hacia los mapuches, que también obscurecen temas de derechos territoriales, de libertad de expresión, de manifestación pacífica y de integración ciudadana, y presentan a los mapuches como una etnia violenta, justificando su exclusión social y su tratamiento irrespectuoso²³.

Violencia física

Más allá de la falta de respeto y la brutalidad verbal, se reportaron casos de violencia física innecesaria durante los allanamientos y violaciones de domicilio²⁴. El Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas registra varios episodios de violencia y hostigamiento policial durante eventos públicos, como durante las celebraciones del aniversario del municipio de la comuna de Ercilla. Durante este evento, Carabineros de las Fuerzas Especiales de la prefectura de Malleco golpearon, insultaron y detuvieron a mapuches, golpeándolos

²² Ibidem, págs. 380-1.

²³ Baso este comentario en el Plan estratégico para abordar la problemática étnica mapuche en la prefectura Malleco, No. 21, “teniendo en consideración los conflictos que se están suscitando a nivel nacional, y el Manual de operaciones para el cumplimiento de mandatos judiciales de protección a faenas forestales... a fin de uniformar la operación y funcionalidad de dichos cuarteles y evitar situaciones que atenten contra la integridad física del personal institucional que opera en las zonas en conflictos”.

²⁴ Informe Diego Portales 2008..., pág. 380: “Carabineros habrían ingresado al hogar de Héctor Canio Quidel en reiteradas ocasiones, entre las nueve de la mañana y las ocho de la tarde, sin tener una orden escrita para ello, derribando puertas, quebrando vidrios, dando vuelta todos los objetos, incluyendo una cama en que se encontraba durmiendo un niño de 1 año de edad. En la ocasión... golpearon a su mujer Inés Tralcal Llanquinao, derribándola de un puntapié. Lo mismo sucedió a su madre, la anciana Francisca Quidel Painemil”. “Carabineros habrían allanado el hogar de José Tralcal Coche, quien informó que su vivienda fue allanada también por Carabineros, sin orden alguna, a las 9 am de ese día. Su mujer, María Lleuful, fue tomada con violencia por el brazo, recibiendo culatazos de fusil de por la espalda”.

nuevamente durante su detención, sin darles la asistencia médica necesaria para curar las lesiones causadas por los golpes y los culatazos de armas²⁵.

En el contexto de preocupación de parte de la comunidad mapuche por el reciente asesinato de Matías Catrileo por parte de Carabineros, el Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas remitió al Subsecretario del Interior y al Secretario General de la Presidencia de Chile un informe sobre los hechos de violencia policial que afectan a las comunidades mapuches. Aquel informe detalla 20 casos de violencia policial, incluyendo los siguientes sucesos²⁶:

- Detención extremadamente violenta.
- Violento desalojo de comuneros.
- Golpes y apremios ilegítimos durante arresto y detención.
- Disparos durante allanamiento hiriendo varios comuneros.
- Impedimento del libre tránsito de las personas dentro de una comunidad, al desarrollar acciones de registro y control.
- Malos tratos durante detención.
- Ingreso a fundo indígena y sustracción de animales pertenecientes a indígenas.
- Disparo contra casas de una comunidad por un grupo indeterminado que se sospecha ser personal de Carabineros.
- Un conductor acompañado de un funcionario de Carabineros intentó atropellar a un miembro de la comunidad mapuche.
- Maltratos físicos y verbales (epítetos racistas y discriminatorios) durante allanamientos.

²⁵ Informe Diego Portales 2008..., págs. 381-2; Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, "Carta a Ministerio del Interior por sucesos de Ercilla", 8 de febrero de 2008, en línea: <http://www.alterinfos.org/spip.php?article2030> (disponible al 19 de febrero de 2010).

²⁶ Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, "En reuniones con Ministerios plantean al Gobierno principales situaciones de afectación a Pueblos Indígenas", en línea: <http://www.albatv.org/Cronologia-y-descripcion-de.html>.

- Hostigamiento sistemático durante investigación (permanentes controles de identidad, seguimiento a los dirigentes).
- Allanamientos con personal fuertemente armado.
- Desalojo y detención de numerosas personas en la mañana, incluyendo mujeres, ancianos y niños.
- Disparos de escopetas antimotines durante allanamiento, hiriendo a un menor de 12 años, impactado con 7 perdigones.
- Golpes e insultos racistas durante detención.
- Detención y golpizas a estudiantes en el marco de una protesta pacífica.
- Allanamientos sin orden judicial y maltratos físicos (por ejemplo, una mujer recuperándose de una intervención quirúrgica fue sacada violentamente de su cama, lo que provocó una grave hemorragia y la apertura de sus heridas).

Varios organismos reportaron hechos de violencia similares en años anteriores²⁷, incluyendo el disparo de balines de goma y gases lacrimógenos, inclusive contra niños, durante intervenciones policiales para desalojar mapuches que habían ocupado fundos. José Aylwin, el codirector del Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, notó que estos informes constatan “la gravedad que este actuar abusivo e impune de la policía de carabineros representa, así como la amenaza que constituye para la convivencia intercultural en el país”²⁸.

²⁷ Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales, Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2007 [en adelante Informe Diego Portales 2007], citando al Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, cuyo Informe de la misión internacional de observación de la violencia institucional en contra del pueblo mapuche en Chile da cuenta de numerosos hechos de violencia y hostigamiento, producidos entre 2004 y fines de 2006. Toledo Llancaqueo, Víctor, “Cronología de los principales hechos en relación a la represión de la protesta social mapuche, Chile 2000-2007”, en: Revista Observatorio Social de América Latina, No. 22. OSAL, CLACSO, Buenos Aires, Argentina, septiembre de 2007, pág. 262; Human Rights Watch, Informe: “Indebido proceso: los juicios antiterroristas, los tribunales militares y los mapuche en el sur de Chile”, 26 de octubre de 2004.

²⁸ Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, “En reuniones con Ministros plantean al Gobierno principales situaciones...”...

Dado que no se han tomado medidas concretas para modificar este patrón de violencia policial hacia los mapuches, esta espiral de hechos de violencia persiste y causa también muertes, tercer tipo de violencia.

Actos de violencia que ocasionan la muerte de mapuches

El caso de Alex Lemún no es el único. Como lo reporta el historiador especializado en la historia de los mapuches, José Bengoa, y la Comisión de Verdad Histórica, los procesos de usurpación de tierras y de represión de las protestas sociales de mapuches siempre involucraron medidas de fuerza abusiva y “hechos de sangre y de violencia”.

El 3 de enero de 2008, falleció por una bala proveniente de los carabineros otro joven mapuche, durante una intervención del Grupo de Operaciones Policiales Especiales en contra de la ocupación de un fundo en la localidad de Vilcún, al este de Temuco²⁹.

c. Falta de investigación y de sanción

Tan preocupante como estos hechos de violencia es la falta de sanción y de investigación de los crímenes victimizando a los mapuches y la exculpación de los que cometieron dichos actos. Como lo notó José Aylwin, si no se sanciona adecuadamente los numerosos hechos de violencia sin investigación, la espiral de hechos de violencia se incrementará³⁰.

El asesinato reciente de Matías Catrileo es una prueba de ello, ya que las circunstancias de violencia policial que causaron la muerte de este joven en 2008 son las mismas que causaron la muerte del joven Alex en 2002. No cambiarán estas circunstancias en tanto no se sancione adecuadamente los hechos de violencia ilegítima que siguen afectando a los mapuches, especialmente dado que ellos fueron históricamente los desaventajados³¹.

²⁹ Informe Diego Portales 2008..., pág. 375: “En la acción policial, una bala de 9 mm alcanzó por la espalda al estudiante universitario Matías Catrileo Quezada, quien falleció minutos después a causa de la perforación de su pulmón”.

³⁰ Aylwin, José, “Indigenous Peoples Rights in Chile...”...

³¹ Como hemos visto, no solamente son socialmente marginados, sino también sus protestas sociales han sido criminalizadas por varios medios políticos,

Efectivamente, en el caso reciente de Matías Catrileo, la comunidad no quería entregar el cuerpo de la víctima, “ante la eventualidad de que los Carabineros alteraran la evidencia del impacto de bala por la espalda”. El obispo de Villarrica actuó finalmente como mediador para la entrega del cuerpo, entendiendo que los mapuches “tienen presente lo que aconteció con Alex Lemún, que todavía no tiene una sentencia judicial”³². El Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales nota que:

La muerte de Alex Lemún ha quedado en la impunidad: a pesar de haberse acreditado que el balín metálico que lo impactó fue disparado por el entonces mayor de Angol, Marco Aurelio Treuer, el proceso fue sobreesido en 2004 por la Corte Marcial. Más aún, la investigación por la muerte de Matías Catrileo quedó a cargo del mismo fiscal militar que tramitó el caso de Alex Lemún...

Al igual que en el caso de Alex Lemún, se determinó quién era responsable del disparo en contra de Matías Catrileo: el carabinero Walter Ramírez Espinoza, con diez años de servicio en la institución. A la fecha del cierre de este informe el fiscal militar, José Pinto Aparicio, quien realiza la investigación del crimen de Matías Catrileo, determinó el sometimiento a proceso de Walter Ramírez Espinoza por el delito de “violencia innecesaria con resultado de muerte”, y la sujeción a prisión preventiva mientras se desarrolla la investigación del delito en cuestión. Sin embargo, la Corte Marcial decretó la libertad del oficial, quien fue, posteriormente, trasladado a Coyhaique, lugar en el que siguió ejerciendo funciones³³.

Tanto en su informe 2007 como en el de 2008, el Centro de Derechos Humanos Diego Portales reportó varios casos de violencia policial que no dieron lugar a la sanción de los responsables. Así, el informe 2008 menciona que “[a]nte varios de estos hechos de violencia, se presentaron acciones legales ante los tribunales judiciales de justicia, sin que se haya obtenido condenas o sanciones en contra de los responsables”³⁴ y en el informe 2007 mencionaba que la falta de

mediáticos y legales. Consideren por ejemplo las críticas de los efectos de la Ley Antiterrorista 18.314 sobre los mapuches por varios organismos como la FIDH, la CCPR y Human Rights Watch.

³² Informe Diego Portales 2008..., págs. 375-6.

³³ Ibidem, págs. 376-7.

³⁴ Ibidem, pág. 375.

persecución judicial en estos casos no solamente violaba los estándares de protección de derechos según las normas de derecho internacional de derechos humanos, sino también los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico interno chileno³⁵.

4. ¿Qué tipo de solución se debe considerar?

He intentado presentar las dimensiones históricas y sociopolíticas de la protesta mapuche, con el fin de revelar que la violencia policial actual hacia los mapuches tiene raíces culturales importantes y no se erradicará sin reformas institucionales.

Si bien ningún político de la sociedad chilena argumentaría que los indígenas no deberían ser considerados como ciudadanos plenos, el dogma colonial que la sociedad chilena es una sociedad “racialmente homogénea compuesta de descendientes de los Europeos”, aunque demográficamente falso, fue históricamente promovido por los gobernadores y ha dejado marcas en la psiquis popular que facilita la exclusión de los mapuches³⁶. Por lo tanto, la medida de reforma estructural más urgente es el establecimiento de un *locus* de negociación pacífica sobre temas de posesión y de restitución territoriales. No es controversial que el Estado chileno tenga la responsabilidad de integrar a los mapuches dentro de procesos de negociación equitativos. Sin embargo, la problemática es la eficacia de las medidas tomadas para cumplir con esta obligación. Este es el problema real del “conflicto mapuche” – y no el carácter violento de los mapuches – que necesitaría de la vigilancia de la comunidad chilena.

En 2007, la presidenta introdujo un proyecto de reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas de Chile, que fue debatido desde entonces por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado de la República de Chile³⁷. Dicho proyecto fue severamente criticado:

³⁵ Informe Diego Portales 2007..., pág. 408.

³⁶ Aylwin, José, “Indigenous Peoples Rights in Chile...”..., sección 4.2.1.

³⁷ La tramitación de este proyecto de reforma constitucional esta descrita en el Boletín No. 5522-07 del Congreso Nacional de Chile, en línea: http://sil.congreso.cl/cgi-bin/sil_proyectos.pl?5522-07 (disponible al 19 de febrero de 2010).

Lo primero que reconoce el proyecto de reforma constitucional de reconocimiento de los pueblos indígenas no es precisamente a éstos, sino a “la Nación chilena” como “una, indivisible y multicultural”; lo segundo que reconoce tampoco es a los pueblos indígenas como sujetos políticos, sino a los mismos como mero dato de presencia en Chile sin mayor relevancia jurídica y a sus comunidades y personas como sujetos, éstos sí y sólo éstos, de derechos: “El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas que habitan su territorio y el derecho de sus comunidades, organizaciones e integrantes”¹.

Para cumplir con el Convenio 169 de la OIT, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que requiere que los gobiernos “[consulten] a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”, el Congreso consultará a los pueblos indígenas para que participen a la formación de la ley y para establecer conjuntamente con el gobierno la forma en que quieren ser reconocidos en la Constitución. Cualquiera que sea la solución, lo que constituye procesos de negociación aceptables para ambas partes es un asunto político que queda fuera del argumento de este artículo, a saber, establecer que eventos como la muerte del joven Alex Lemún hacen parte de un patrón de violencia generalizado.

El criterio fáctico de demostrar que una violación particular de derechos humanos hace parte de un patrón sistemático constituirá un factor legal clave para evaluar la gravedad del caso Lemún cuando llegue ante el sistema de protección interamericano de los derechos humanos, y también para deliberar sobre remedios que corresponden no solamente a la muerte de un joven mapuche, sino también a la represión policial institucional hacia éstos.

Sin embargo, la intervención potencial de la Comisión y de la Corte Interamericana no podrá inmiscuirse en la política interna de

¹ Clavero, Bartolomé, (Miembro del Foro Permanente de Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas y Catedrático de la Universidad de Sevilla), “Chile: Reforma constitucional: cancelatoria de derechos indígenas”, 8 de marzo de 2009, en línea: <http://clavero.derechosindigenas.org/?p=1154> (disponible al 19 de febrero de 2010).

negociación territorial y realmente confrontar la raíz del problema, ya que los derechos territoriales de los pueblos indígenas no son tan delimitados ni ejecutables como sus derechos a un proceso equitativo, a la vida y a la seguridad personal (que constituirán motivos de apelación ante el sistema supranacional en el caso Lemún).

Chile tiene la responsabilidad democrática de solucionar el origen del problema: la exclusión de los indígenas de procesos de negociación equitativos. El Estado ha desarrollado un sistema legal y policial para reprimir a los mapuches cuando buscan modos de expresión alternativos con el fin de ser reconocidos como ciudadanos plenos de la sociedad chilena, lo que agrava las consecuencias del problema sin corregir su origen.